

Unidad 18

- Los alegatos.

UNIDAD 18

LOS ALEGATOS

SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL

El alegato es un vocablo con un significado típicamente forense y consiste en exponer las razones que se tienen a favor de una persona.

Dentro del foro el alegato puede ser oral o escrito.

CONCEPTOS

El destacado practicante del siglo pasado Joaquín Jaumar y Carrera,¹ sin aportar un concepto formal de alegatos realiza una descripción de ellos, principalmente orientada a determinar su contenido: "...empezar exponiendo concisamente la pretensión, en seguida probar su justicia y procedencia por medio del resultado que arrojen las declaraciones de los testigos y los documentos producidos, citando las leyes que la favorezcan; luego impugnar la pretensión de la parte adversa haciéndose cargo de las razones y pruebas en que puede fundarlas y desvaneciéndolas del mejor modo posible, haciendo notar las contradicciones en que hayan incurrido los testigos ministrados por aquellos, y patentizando de tal manera la justicia de la pretensión. .. que no pueda quedar el menor rastro de duda acerca de la realidad de los hechos, termina el escrito pidiendo que previa, la correspondiente conclusión en causa y el señalamiento para sentencia sea, ésta proferida en la conformidad propuesta en el principio del escrito condene al mismo tiempo a la parte contraria al pago y reconocimiento de todas las cuentas y perjuicios que ha ocasionado con el seguimiento de la causa".

Aunque lo transcrito no es un concepto de alegatos, juzgamos que es útil su transcripción porque se desgranar elementos que consideramos para el concepto que propondremos de la figura jurídica "alegatos". Además, la utilidad de las ideas reproducidas es considerable desde una perspectiva práctica para orientar en la elaboración de los alegatos.

En la practica obra del siglo pasado, efectuada en México, Curia Filípica Mexicana' se intenta el siguiente concepto de alegatos: "es una defensa de las partes, en la audiencia si comprende no sólo los hechos que resultan de los autos y las reflexiones legales que de ellos nacen, sino que también se impugnan con solidez los fundamentos de contrario producidas, debiendo por estos escritos aclararse más la controversia y facilitar al juez el acierto en su sentencia".

El concepto que antecede es de gran interés pues, su contenido es múltiple:

- a) Precisa el momento procesal en que se producen los alegatos, en la audiencia;
- b) Alude al contenido de los alegatos: se refieren a los hechos y a las reflexiones legales que de ellos se hacen e impugnan los fundamentos de la parte contraria;
- c) El objetivo que se atribuye a los alegatos es aclarar más la controversia y facilitar al juez el acierto en la sentencia;
- d) En cuanto a forma de los alegatos, alude a los escritos en que producen.

En la obra del procesalista Ángel Francisco Brice, ilustre jurista venezolano,' sin formularse propiamente una definición, se emiten puntos de vista sobre importantes aspectos relativos a la integración de los alegatos. Estima que para que el juzgador realmente considere los alegatos, es necesario que el interesado los presente por escrito, o por lo menos, presente conclusiones de esos alegatos por escrito. Opina que mediante los alegatos se modela el problema objeto de la litis dándole forma precisa y se le permite tener al juez una idea de conjunto.

Sobre las características que deben reunir los alegatos sugiere que sean claros en la exposición, contundentes en los argumentos y precisos en las conclusiones.

Para la elaboración de los alegatos manifiesta que el estudio del expediente es el primer paso que debe dar el redactor de ellos, ha de realizar una lectura concordada de las actas para descubrir el problema jurídico en todas sus complejas y diversas materias. El estudio ha de dar lugar a que se lea y se relea el libelo y su contestación, las promociones de prueba sus resultados, a fin de que se vea si están encaminadas a demostrar lo alegado, también ha de examinar si las pruebas son legales, pertinentes, si satisfacen la finalidad perseguida, si se han evacuado conforme a las prescripciones de la ley. Opina que es oportuna la referencia a doctrina jurisprudencia.

En una visión panorámica de los alegatos hace referencia a que se analice el objeto de demanda y contestación, las pruebas, la ineficacia de la prueba de la parte contraria. En los alegatos han de expresarse los argumentos jurídicos favorables a la parte que se defiende, al igual que la opinión de comentaristas nacionales y extranjeros y la jurisprudencia. Si hubiera un punto previo ha de emitirse respecto de él lo conveniente y después deberá tratarse el punto central del problema.

Sin que propiamente haya un concepto de alegatos, las reflexiones que hemos transcrito del notable procesalista venezolano son sumamente orientadoras para quien manifieste inquietud por el conocimiento del contenido y desarrollo del escrito de alegatos o por lo menos del escrito que contenga las conclusiones de alegatos e incluso para el desarrollo del alegato verbal. Coincidimos en la opinión de recomendar la formulación de los alegatos por escrito para tener precisado el punto de vista de conjunto de todo el expediente según la perspectiva de cada parte.

También se adquiere una noción de lo que son los alegatos de los elementos de juicio que nos proporciona el jurista Kisch' Conforme a su punto de vista, los alegatos se limitan:

- a) a expresar los hechos objeto del debate y resumir las pruebas que los justifiquen o contradigan;
- b) a apreciar la prueba de la parte contraria;
- c) a consignar si se mantienen total o parcialmente los fundamentos de derecho alegados respectivamente en la demanda y contestación. . . también pueden alegarse en este escrito los preceptos jurídicos aplicables, pero sin calificación especial. . .

Muy ilustrativas son las nociones que hace valer Kisch en cuanto orientan sobre el contenido que conviene incluir en el escrito de alegatos.

La expresión `alegato", según el criterio sustentado por Rafael de Pina' es el "razonamiento o serie de ellos con que los abogados de las partes (o las personas que puedan estar autorizadas al efecto) pretenden convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión o pretensiones sobre las que están llamados a decidir. Los alegatos pueden ser verbales o escritos".

Convenimos en que los alegatos son los razonamientos verbales o escritos para pretender convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión sobre la que se ha de resolver. Estos razonamientos les corresponde hacerlos a las partes, y si los abogados o bien, otras personas, los realizan, tal conducta es en representación de la parte que tiene ese derecho de alegar. Estimamos que, hace falta mayor precisión en el sentido de las argumentaciones o razonamientos de las partes.

El maestro Eduardo Pallares' nos proporciona un concepto de alegatos y en algunos puntos coincidentes con el examinado del maestro Rafael de Pina, al decir: "La exposición razonada, verbal o escrita, que hace, el abogado para demostrar, conforme a derecho, que la justicia asiste a su cliente."

Estamos de acuerdo en que en los alegatos hay una exposición razonada, que puede ser verbal o escrita. En cuanto a que el abogado los formule, éste puede no formularlos, si lo hace, su intervención no es en derecho propio, sino en representación de la parte que patrocina. Por tanto, en los alegatos encontramos una prerrogativa no del abogado sino de la parte en el proceso. Concordamos en que se trata de demostrar lo favorable a la parte que formula los alegatos pero, hace falta especificar con más detalle el contenido de esos alegatos, por supuesto, el contenido genérico de los mismos.

Tomamos en cuenta la exploración doctrinal que antecede para orientarla a la formulación de un concepto de alegatos

Los alegatos son los argumentos lógicos, jurídicos, orales o escritos, hechos valer por una de las partes, ante el juzgador, en virtud de los cuales se trata de demostrar que los hechos aducidos por la parte han quedado acreditados con los medios de prueba aportados en el juicio y que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido favorable a la parte que alega, con impugnación de la posición procesal que corresponde a la contraria en lo que hace a hechos, pruebas y derecho.

Constituyen elementos del concepto que antecede:

a) Los argumentos que forman la parte fundamental de los alegatos deben utilizar toda la fuerza lógica necesaria para fortalecer la postura de la parte que hace valer los alegatos.

b) además de ser lógicos los argumentos, deben ser jurídicos pues, han de

atender a consideraciones que se relacionen con los aspectos de aplicación del derecho a la situación concreta de controversia.

c) En cuanto a la forma de hacer valer los alegatos hemos anotado que puede ser oral o escrita. Sobre este particular, cabe la forma mixta en la que la parte formula sus alegatos verbalmente pero, presenta, un resumen escrito de ellos en el que se puntualiza lo más relevante.

d) La formulación de alegatos es un derecho y una carga, para la parte que los presenta, si los expresa el abogado, éste es sólo el conducto representativo para hacerlo pero no le pertenece tal prerrogativa como derecho propio.

e) Los alegatos constituyen un acto procesal de la parte que ese desarrolla ante el juzgador. Propiamente, el jugador es el destinatario de los alegatos, que están dirigidos a él para motivar su criterio, para impactarlo con el mejor conocimiento e interpretación de conjunto de todo lo actuado en el proceso.

f) Quien formula los alegatos tiene como objetivo que los hechos aducidos, las pruebas aportadas y el derecho invocado por él como parte, o por quien lo representa procedan a una resolución favorable, por haber sido acreditados los hechos por medio de las pruebas rendidas y por ser aplicables en sentido favorable las disposiciones que ha invocado.

g) En otra sección de los alegatos, éstos tienden a combatir la posición procesal de la parte contraria, también en lo que hace a hechos, pruebas y derecho.

Argumentará la parte que alega para determinar que los hechos aducidos no fueron acreditados, que el valor de las pruebas aportadas por la contraria no permite demostrar los hechos en que se funda la contraparte y que el derecho aplicable no amerita la aplicabilidad favorable pretendida por la contraria.

REGULACIÓN LEGISLATIVA DE LOS ALEGATOS

En una reflexión doctrinal hemos determinado que los alegatos pueden formularse de manera verbal o por escrito, Hemos adicionado una forma ecléctica, aquella en la que los alegatos se hacen oralmente y, concluida la exposición verbal se dejan apuntes de alegatos que se llevan preparados por escrito.

En el Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los alegatos están regulados jurídicamente por los artículos del 393 al 397 en ese ordenamiento.

"ARTICULO 393. Concluida la, recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá. que las partes aleguen por sí o por sus abogado o apoderados, primero él actor y luego el demandado; el Ministerio público alegará también los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.'

Se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, las que procurarán la mayor brevedad y concisión, evitando palabras injuriosas y alusiones a la vida privada y opiniones políticas o religiosas, limitándose a tratar de las acciones y de las excepciones que quedaron fijadas en la cláusula del debate preliminar y de las cuestiones incidentales que surgieran. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto -de hora cada vez en primera instancia, y de media hora en segunda."

"ARTICULO 394. Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sin conclusiones por escrito."

ARTICULO 395. Los tribunales deben dirigir los debates previniendo las partes se concreten exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones. Pueden interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares relativos al negocio.

"Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrinas a leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo."

"ARTÍCULO 397. De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que se principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar. . . ; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por ser escrito las hubieren presentado los litigantes. . . "

De los dispositivos transcritos extraeremos exegéticamente algunos puntos que destacan elementos procesales de importancia en materia de alegatos:

A) Oportunidad procesal para producir los alegatos de las partes

El momento procesal oportuno para que se produzcan los alegatos de las partes es al concluirse la recepción de las pruebas, dentro de la audiencia de pruebas y alegatos.

B) Personas que pueden formular los alegatos

Los alegatos pueden ser formulados por las partes directamente, o por conducto de sus abogados o de sus apoderados. El apoderado no requiere poder especial para formular alegatos si atendernos al texto del artículo 2587 del Código civil para el Distrito Federal.

Los abogados que en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, sólo desempeñan un papel de asistentes jurídicos y que solo pueden recibir notificaciones y recoger documentos en representación de alguna de las partes, en materia de alegatos, tienen permitido hablar a nombre de la parte a la que patrocinan.

C) Requisitos legales de los alegatos

1. Número de intervenciones de las partes.

Los alegatos se producen en forma verbal en la audiencia de pruebas y alegatos.

Para ello, se concede el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes.

Por tanto, el primer requisito legal es que la intervención de las partes se ciña a dos oportunidades.

2. Las intervenciones deben ser breves y concisas.

Los alegatos de las partes deben hacerse con brevedad. Ello significa que debe emplearse el menor tiempo posible. Igualmente deben hacerse concisamente.

Esto último quiere decir que el lenguaje no debe ser extensivo sino lacónico.

Para evitar cualquier subjetivismo en la interpretación de esa brevedad y concisión, se limita a un cuarto de hora cada una de las dos intervenciones, si el asunto es de primera instancia. Si es de segunda instancia, ese tiempo para

alegar por cada vez es de media hora.

3. Abstención de: injurias, alusiones a la vida privada y opiniones políticas y religiosas.

A efecto de evitar interferencias indebidas a las partes, el Código de Procedimientos Civiles establece el deber de abstenerse, en los alegatos de utilizar palabras injuriosas y alusiones a la vida privada y opiniones políticas o religiosas.

4. Contenido de los alegatos.

El legislador, en el Código Procesal en estudio, señala que los alegatos referirán a las acciones y excepciones que quedaron fijadas en la clausura del debate preliminar, así como de las cuestiones incidentales que surgieran. Esta exigencia equivale a que la parte o persona que alega en nombre de ella, debe sujetarse a los puntos controvertidos, sean principales o incidentales. A este respecto, no olvidemos que la resolución de ciertas cuestiones incidentales se reservan para resolverse con la definitiva.

Este requisito de concretar los alegatos a los puntos controvertidos se reitera en el artículo 395, en donde se fija la regla de que las partes deben evitar digresiones.

5. Intervención del juzgador durante los alegatos verbales de partes.

El juzgador tiene el deber de dirigir los debates, ello quiere decir que su papel no es meramente pasivo durante el desarrollo de la audiencia en el período procesal de alegatos. Puede interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares referentes al proceso.

Por otra parte, si al alegar la parte ha invocado jurisprudencia, doctrina o leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo. A este respecto, es recomendable a la parte que vaya preparada a la audiencia y lleve el tomo de jurisprudencia, la obra que cita de carácter doctrinal y el ejemplar correspondiente en que obre la ley del Estado de que se trate. No necesariamente debe dejar esos objetos en el juzgado a disposición del juez, puede, pedir que el secretario dé fe del contenido sus citas en la obra, tomo de jurisprudencia, o código estatal y su documentación relativa,

D) Forma de los alegatos

Para que no haya duda de que, en la audiencia, los alegatos se producen en forma verbal, textualmente el artículo 34 del ordenamiento de referencia, establece que "los alegatos serán verbales". Pero a continuación, el mismo precepto fija que las partes pueden presentar sus conclusiones por escrito. Esto significa que, el legislador mexicano adopta más que la forma verbal, la forma ecléctica, pues, después de que, se producen los alegatos verbalmente; se pueden dejar las conclusiones de ellos por escrito.

Para evitar prácticas viciosas que existieron en el pasado y que pudieran actualizarse, terminantemente, el artículo 394 prohíbe la, práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Esto propicia la recomendación que se formula en este acto en el sentido de que, antes de la audiencia los abogados, en sus respectivas oficinas, deben preparar los alegatos escritos y presentarlos como conclusiones de alegatos. Sobre todo se recomienda la elaboración previa, por escrito de los alegatos, si atendemos a la costumbre que reiteradamente se sigue en el sentido de que, en las audiencias no se concede el término legal para alegar por dos veces durante quince minutos o treinta minutos cada parte, sino que sólo se asienta la leyenda, meramente virtual, de que las "partes alegaron lo que a su derecho convino".

Si bien a las partes no se les permite dictar los alegatos a la hora de la diligencia, el secretario del tribunal o del juzgado al levantar el acta debe asentar las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por escrito las hubieren presentado los litigantes (artículo 397).

Esa posibilidad de que el secretario sea quien le dé forma escrita en el acta a las conclusiones de alegatos, es un motivo más para reiterar la recomendación de que las partes, independientemente de su presunta intervención verbal para alegar, deberán llevar su escrito de alegatos.

Conviene reflexionar sobre un punto de interés práctico: legislativamente, los artículos 394 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no establecen, de origen, la forma escrita de formular alegatos pues, sólo las conclusiones de ellos se pueden presentar por escrito. En la práctica, como no hay límite de extensión a esas conclusiones de alegatos que pueden presentar las partes, las partes pueden presentar los alegatos tan amplios como consideren necesario hacerlos por escrito, con la única salvedad de que los llamen

conclusiones de alegatos para ajustarse a terminología empleada por los dos preceptos enunciados.

IMPORTANCIA DE LOS ALEGATOS

En el terreno de la práctica procesal civil se ha minimizado la importancia de los alegatos pues, ya hemos anotado la práctica viciosa de que, en las audiencias no se da intervención a las partes para que aleguen verbalmente, ni en el acta se hacen constar por los secretarios las conclusiones a que llegaron las partes respecto a los alegatos que presuntamente formularon bajo la frase hecha pero falsa de que las partes "alegaron lo que a su derecho convino".

Para evitar situaciones enojosas y predisposición negativa de las autoridades judiciales que han cortado de hecho la oportunidad de alegar, se sugiere la presentación de los alegatos por escrito.

Antes de que emitamos diversos criterios fundatorios de la importancia de formular alegatos, nos permitiremos recomendar algunas argumentaciones hechas valer en la doctrina.

El maestro Alcalá-Zamora ' alude a un máximo relieve que corresponde a los alegatos por corresponder éstos a la fase conclusiva del proceso. Estimamos que, en la fase conclusiva, las partes pueden emitir su punto de vista sobre los resultados que se han obtenido a lo largo del proceso, en un momento de gran oportunidad, cuando el asunto está en la etapa inmediata anterior al dictado de la correspondiente sentencia.

Sobre la importancia que pueden tener los alegatos asevera el distinguido procesalista mexicano José Becerra Bautista: "Cuando el procedimiento versa sobre interpretación de una cláusula contractual o de una disposición testamentaria o de declaración unilateral de voluntad, o cuando se trata de fijar el verdadero alcance de una norma jurídica, el valor táctico de los alegatos es mayor, pues los conocimientos jurídicos del abogado serán verdaderas gulas de los tribunales.'

En opinión nuestra, podemos enunciar algunos de los razonamientos que hacen relevantes a los alegatos:

En la fase expositiva de los hechos que aducen las partes, sólo se concretan éstas a realizar manifestaciones, cuya veracidad debe demostrarse más tarde.

En la fase demostrativa, las partes aportan los elementos acreditativos que tienden a demostrar, o probar los extremos de hecho en que han fundado sus respectivas pretensiones.

En cambio, en la fase conclusiva, las partes ya pueden evaluar el grado en que han probado los hechos aducidos y pueden ampliar sus argumentaciones de exégesis y de aplicabilidad de los preceptos invocados al caso concreto.

Si prescindieran de los alegatos, las partes perderían la oportunidad de presentar sus puntos de vista finales sobre los resultados del proceso en que han sido partes.

B) Si la contraparte formula alegatos y la parte que patrocinamos no formula alegatos, se coloca voluntariamente en una situación desventajosa. No podrá argumentar que se le ha violado su derecho de audiencia pues, tuvo la oportunidad procesal de formular alegatos y no aprovechó esa oportunidad. Claro que el resultado real será, que no fue oída con toda la amplitud en que lo fue la parte que formuló alegatos.

C) En todos los casos en que se formulan alegatos, el juzgador, tiene acceso al punto de vista global sobre todo el proceso que da cada una de las partes. Si la parte se abstiene de formular alegatos, desperdicia la ocasión de hacer valer sus puntos de vista globales sobre todo el expediente.

D) La glosa de los hechos contradictorios, del derecho invocado como aplicable, del resultado y valoración de las pruebas, bajo la perspectiva de una de las partes, es útil al juzgador para advertir detalles que pudieran pasar desapercibidos.

El juez también hará una glosa similar a la que se hace en los alegatos, de todo lo actuado en el proceso, pero el número de procesos en que el juez interviene, no le da la visión tan detallada y enjundiosa que pueden tener las partes sobre toda lo actuado en el expediente. Puede suceder que las partes aludan a disposiciones legales, jurisprudencia, doctrina y datos que el juzgador, por no ser parte interesada, no tomaría en cuenta si no se le hiciese ver ello en los alegatos.

F) Si consideramos que unos alegatos bien formulados pueden ser una brújula orientadora, para un juez que vaya, constatando la seriedad de las

argumentaciones lógico-jurídicas contenidas en los alegatos. No podemos negar que unos buenos alegatos pueden influir en el resultado que el juzgador atribuya a las pruebas aportadas, al derecho invocarlo y a los hechos aducidos por las partes.

Es de trascendencia en el proceso la ocasión que tienen los litigantes de reducir a la magnitud que les corresponde a las pruebas aportadas por la parte contraria, al derecho que ellas invocan y a los hechos que ellas aducen.